

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)

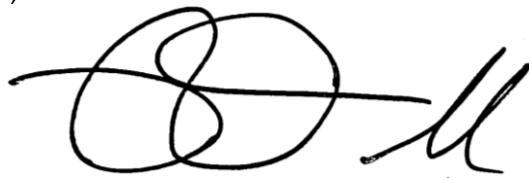
Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230030200

Téngase en cuenta la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad De Chía (018) en donde se acredita la medida de embargo por este despacho respecto al vehículo de placas **LHZ-509**. En consecuencia, de conformidad con lo normado en el inciso final artículo 595 del C.G.P., se comisiona al Inspector de Tránsito, la Policía Nacional - Sección Automotores y/o quien haga sus veces, a fin que realice la diligencia de aprehensión y secuestro del rodante antes indicado.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso con la facultad de designar secuestre y designar honorarios provisionales de conformidad con el orden y las tarifas establecidas por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a librar el oficio alléguese por la parte interesada certificado de tradición del vehículo con fecha de expedición inferior a un mes en donde se observe el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c8992bf140e90a5a3bd1589322670092d3d4c82a7888cd0445162a16b6a9e9**

Documento generado en 25/10/2023 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>